



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de abril de dos mil veintidós

2022 – 00183

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se allega la escritura pública Nro. 1432 del 14 de julio de 2005, de la Notaría Quinta de Medellín. (Art. 84, Numeral 3º del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- No se allega la prueba del estado civil de compañeros permanentes entre el causante y la señora DORA ALBA PUERTA GALLEGO. (Art. 489, numeral 8º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-